

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4326225

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10266148** y la tarjeta de abogado (a) No. **50633**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 09 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS
DEMANDADA	JEISON HUMBERTO BLANDON VÉLEZ
RADICADO	170014003001 2024 00240 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil

Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES -COASMEDAS** y en contra de **JEISON HUMBERTO BLANDON VÉLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el pagaré N° 428473

- a. Por la suma de **once millones novecientos diecinueve mil novecientos quince pesos (\$11.919.915)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 16 de febrero de 2024.
- b. Por los **intereses de plazo** por la suma de **un millón seiscientos treinta mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$1.630.349)**, causados desde el 01 de agosto de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024 a la tasa pactada por las partes, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 428473.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 17 de febrero de 2024 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 428473.
- d. Por la suma de **cuarenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos (\$43.296)** por concepto de **seguro** respaldado en el pagaré N° 428473.

Con base en el pagaré N° 412044:

- e. Por la suma de **ocho millones ciento once mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$8.111.347)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 412044.
- f. Por los **intereses de plazo** por la suma de **quinientos treinta y un mil trescientos veintiocho pesos (\$531.328)**, causados desde el 01 de agosto de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024 a la tasa pactada por

las partes, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 412044.

- g.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal e, causados desde el 17 de febrero de 2024 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 412044.
- h.** Por la suma de **cuarenta y un mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$41.594)** por concepto de **seguro** respaldado en el pagaré N° 412044.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagarés N° 428473 y 412044), los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerida por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información consagradas en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado JEISON HUMBERTO BLANDON VÉLEZ podrá realizarse al correo electrónico jeisonbladovel@gmail.com

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CÉSAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS portador de la tarjeta profesional N° 50.633 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 061 fijado el 11 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5170d516e016371d7494d549dab2e9791d98155483f8a5f5780b929907c726**

Documento generado en 10/04/2024 05:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>